

SH-PGC – 27420

Armenia, Quindío, 22 de mayo del 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA INES RAMÍREZ DE PEMBERTY DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Resolución No.
Notificar: 63-001-00000700-2026 POR MEDIO
DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA
RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN
LA BASE DE DATOS CATASTRAL
DE UN(OS) PREDIO(S),
SOLICITADA MEDIANTE
RADICADO 2026-002434”/
Radicado 2026RE23173
2026PQR18080- Nazca 11396-2334.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 22 de mayo del 2026.

Fecha del Aviso: 22 de mayo del 2026.

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe de Conservación Catastral.

Sujeto a Notificar: Ines Ramírez De Pemberty.

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés.

Cargo: Jefe de Conservación Catastral.

Recursos: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

El suscrito John Sebastián Ortega Cortés, jefe de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en Resolución No. 63-001-00000700-2026 por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s), solicitada mediante radicado 2026-002434” la cual dio respuesta a los radicados 2026RE23173 2026PQR18080; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal ni por los medios subsidiarios de notificación, toda vez que no se aportó dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos y el envío realizado a la dirección física el día 22 de mayo de 2026 no fue exitoso, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q -ED BAHIA PLAZA _ C. P. 630004
catastro@armenia.gov.co

dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, el recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Conservación de Catastro Armenia y el de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso que se surte mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Constancia De Fijación

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


John Sebastián Ortega Cortés
Jefe de Conservación Catastral.
Gestor Catastral de Armenia

Anexo: Resolución No. 63-001-00000700-2026 del 22 de mayo de 2026

Proyectó y Elaboró: José Manuel Gómez Toro – Abogado - Operador Catastral Masora
Revisó: Luisa María Londoño – Abogada - Operador Catastral Masora
Aprobó Tania Valentina Roncancio Hernández - Abogada contratista - Subsecretaría de catastro.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q –ED BAHIA PLAZA _ C. P. 630004
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

El jefe de la oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución única 1040 de 2023 del IGAC, modificada Resolución IGAC 746 de 2024, así como la Resolución IGAC 1149 de 2021 aplicable a los trámites radicados durante el periodo que tuvo vigencia, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto la competencia asumiendo las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal n.º 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

Que en la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda se encuentra la Subsecretaría de Catastro, la cual es la competente de atender y adelantar todas las actuaciones propias del proceso misional 20 denominado "Gestión Catastral".

Que el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Municipal n.° 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe

Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al IGAC entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución única 1040 de 2023, "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito.

Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, que para el Municipio de Armenia, Quindío, se cuenta con el operador Catastral "Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño -MASORA"; además, los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 4.1.1, ibídem, establece que los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que, estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.

Que, de conformidad con el artículo 1.3 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 se consideran de obligatoria aplicación los anexos



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

técnicos del mismo acto administrativo y en ese sentido, deben entenderse como parte integral de la Resolución 1040 de 2023.

Para la interpretación de los términos y definiciones catastrales adoptados en la Resolución única IGAC 1040 de 2023, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo 1.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 los gestores catastrales son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 la información económica corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que, el artículo 4.6.1, ibídem, establece que la inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ibídem, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

Que, las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 4.5.4 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 en los siguientes términos:

"(...) se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

- 1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
- 2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue".

Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única IGAC 1040 de 2023 establece que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Que los interesados(s):

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	CONDICIÓN
INES RAMIREZ PEMBERTY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	24469675	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado No.2026-002434, el trámite catastral de una rectificación catastral de Corrección de datos que, estudiada la solicitud realizada para el predio identificado con NPN 630010104000000780901900000075 y Folio de Matricula Inmobiliaria 280-66797, correspondiente a la corrección de la información jurídica del predio, se evidenció que en la base de datos Catastral la información jurídica respecto a los propietarios



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

actuales del predio objeto de la solicitud se encontraba errada, por lo cual se procede a la actualización de la información jurídica como consta en la escritura 1199 del 13 de marzo de 1989, debidamente protocolizada ante la Oficina de Notariado y Registro el 15 de marzo de 1989, como se evidencia en la anotación 002 del mismo folio.

INFORMACIÓN A MODIFICAR O INCORPORAR EN ATENCIÓN A LA VISITA, AL ESTUDIO TÉCNICO Y A LOS DOCUMENTOS VALORADOS;

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

No.	Numero predial nacional		Dirección		NUPRE	Matrícula	
1	630010104000000780901900000075		C 20 17 48 APC 63 ED CENTRO 20		BSK0008YMOC	280-66797	
	Área de terreno		3				
	Título	Fecha título	Entidad	Tipo de documento	Numero de documento	Propietario, ocupante Y/o poseedor	Coficiente participación
				CÉDULA DE CIUDADANÍA	7541694	CARLOS EDUARDO PEMBERTHY RAMIREZ	100%
				CÉDULA DE CIUDADANÍA	41910098	MARTHA LILIANA PEMBERTHY RAMIREZ	100%
	Uso			Área construida	Puntaje	Valor construcción	
	1876-(Comercial) Parqueaderos en PH			12	48		
	Destino			Estrato	Vigencia	Avalúo total Catastral	
	Comercial					\$13,331,000.00	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

No.	Numero predial nacional		Dirección		Nupre	Matrícula	
1	630010104000000780901900000075		C 20 17 48 APC 63 ED CENTRO 20		BSK0008YMOC	280-66797	
	Área de terreno		3				
	Título	Fecha título	Entidad	Tipo de documento	Numero de documento	Propietario, ocupante Y/o poseedor	Participación %
	Escritura pública - 1199	13-03-1989	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	24469675	INES RAMIREZ DE PEMBERTHY	33.34 %
	Escritura pública - 1199	13-03-1989	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7541694	CARLOS EDUARDO PEMBERTHY RAMIREZ	33.33 %
	Escritura pública - 1199	13-03-1989	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41910098	MARTHA LILIANA PEMBERTHY RAMIREZ	33.33 %



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

Uso	Área construida	Puntaje	Valor construcción
1876-(Comercial) Parqueaderos en PH	12	48	
Destino	Estrato	Vigencia	Avalúo total Catastral
Comercial		2026	\$13,331,000.00
Fecha de Inscripción Catastral	Mutacion de rectificación de datos - 15-MAR-1989		

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comunicar a la Secretaría de Hacienda la presente resolución, una vez esta se encuentre en firme, para que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 4.6.1 de la Resolución única1040 de 2023 la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-00000700-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 2026-002434"

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS RECTIFICACIONES CATASTRALES. Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 4.6.7 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 22 días del mes de Mayo de 2026.

John Sebastián Ortega C.

John Sebastian Ortega Cortes
Jefe de Conservación

Elaboro Parte técnica: Sofia Torres Trujillo - Profesional
Revisó parte técnica: Sofia Torres Trujillo - Profesional
Aprobó: Aylyn Daniela Monroy Santos - Asesor



La información contenida en la presente resolución se encuentra debidamente diligenciada en el Sistema de Gestión Catastral.